

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL RADICACION 68001-31-03-007-2020-00095-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte demandada LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. Llamo en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020

FREDDY OSPINA Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Llega al Despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL adelantado VICTOR OMAR IBAÑEZ GOMEZ, SINDE LORENA IBAÑEZ ARIAS, ANA AURELIA ARIAS GARCIA, quienes actúan en nombre propio y CLAUDIA MILENA IBAÑEZ ARIAS y JOSE LUIS ACOSTA ALVARES quienes actúan en nombre propio y en representación del menor MAXIMILIANO ACOSTA IBAÑEZ, señores LEIDER OMAR IBAÑEZ ARIAS y KAREN LORENA SANTIAGO VANEGAS actúan en nombre propio y representación de los menores (SANTIAGO IBAÑEZ SANTIAGO, JADER OMAR IBAÑEZ SANTIAGO y LEIDER ANDRES IBAÑEZ SANTIAGO), señores CESAR AUGUSTO ALVERNIA AVENDAÑO y ANDREA ISABEL IBAÑEZ RINCON quienes actúan en nombre propio y representación del menor MIGUEL ANGEL ALVERNIA IBAÑEZ y señores YONAIL IBAÑEZ ARIAS, NAIL ANTONIO IBAÑEZ RINCON, ANDREA ISABEL IBAÑEZ RINCON contra COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., COOMEVA EPS y JUAN MARTIN SERRANO SERRANO.

El demandado COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., por medio de apoderado llama en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.

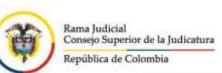
Examinado el Llamamiento en garantía formulado a través de apoderado por COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., advierte el Juzgado que contiene los requisitos exigidos por el artículo 64 del C.G.P., en consecuencia, se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ADMITIR el llamamiento en garantía formulado a través de apoderado Judicial por COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A., a LIBERTY SEGUROS S.A. representada legalmente por FRANCISCO JAVIER SOTO ARANDA o quien haga sus veces.

- A LIBERTY SEGUROS S.A. representada legalmente por FRANCISCO JAVIER SOTO ARANDA o quien haga sus veces, se le concede el término de veinte días para que dé respuesta al llamado en garantía, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- 2. Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 2º inc. 3º y numeral 3º del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el decreto



legislativo 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 103, que se fijó en la URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circulto-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 21/09/2029

MARIELA MANILL DIAZ

Secretaria